"POR LA CUAL SE APRUEBA POLIZA DEL CONTRATO N° UAESP-OP-008-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL GRUPO IMCOIN S.A.S"

EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 numerales 10 y 11 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, en especial el decreto municipal de delegación contractual 113 de 2024 y el decreto de encargo temporal 042 de 28 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO

A. Que es su responsabilidad el estudio y aprobación de las Pólizas única de Cumplimiento con la cual las personas naturales o jurídicas que contraten con entes públicos y en especial con EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, respaldan la responsabilidad o los riesgos que con estos actos adquieren.

B. Que mediante acto administrativo se debe impartir la aprobación de la póliza de garantía única de seguros de *cumplimiento en favor de entidades estatales.*

C. Que el MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, celebró con la GRUPO IMCOIN S.A.S, identificada con NIT: 901.579.321-3, el Contrato N° UAESP-OP-008-2026, Cuyo objeto lo constituye: **"CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA URBANIZACIÓN VELO DE NOVIA, SEGÚN FALLO JUDICIAL DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LA REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO RÍGIDO EN EL ÁREA INTERVENIDA, EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA".**

D. Que, de acuerdo a lo establecido en la carta de aceptación de la oferta, el contratista constituirá una Garantía única que avalará el cumplimiento del mismo, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los riesgos establecidos en el contrato.

E. Que el 28 día de marzo del 2026 se suscribió el CONTRATO de la referencia.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las pólizas de **CUMPLIMIENTO** Y **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** a favor de Entidades Estatales y cuyo contenido es el siguiente:

ASEGURADO:	MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA
NIT:	890.983.701-1
AFIANZADO:	GRUPO IMCOIN S A S
NIT/C.C:	901.579.321-3
NÚMERO DE PÓLIZA CUMPLIMIENTO:	177198
NÚMERO DE PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL:	18595
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	Cesce Colombia S.A. Compañia de Seguros
CONTRATO:	UAESP-OP-008-2026

DESCRIPCIÓN AMPAROS:

AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA DE LA POLIZA		VALOR
		DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía debe ser *Equivalente al diez por* ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.	**28/03/2026**	**21/10/2026**	**$ 2.609.851,30**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Su cuantía será equivalente al (10%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más.	**28/03/2026**	**21/04/2029**	**$ 2.609.851,30**
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS ENTREGADAS A SATISFACCIÓN	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con una vigencia de (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de las obras de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015	**21/04/2026**	**21/04/2031**	**$ 7.829.553,90**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Su cuantía será equivalente 200 SMLMV y su vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.	**28/03/2026**	**21/04/2026**	**$ 350.181.000**

OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA URBANIZACIÓN VELO DE NOVIA, SEGÚN FALLO JUDICIAL DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LA REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO RÍGIDO EN EL ÁREA INTERVENIDA, EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA".

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la aprobación de la Póliza a la CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y envíese copia de esta acta.

Dada en las instancias del municipio de Alejandría los (9) días del mes de abril del (2026).

JUAN ESTEBAN RUIZ MUÑOZ
Jefe (E) Oficina de Servicios Públicos

cesce

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
07/04/2026	BOGOTA	24	18595	4120019187	EXPEDICIÓN	0	1/1

TOMADOR	GRUPO IMCOIN S A S			**NIT**	9015793213
DIRECCIÓN	CL 35 36 19 BRR LOS PINOS (687038) BARRANCABERMEJA - SANTANDER	**TELÉFONO**	+57 3008496300	**CIUDAD**	BARRANCABERMEJA
ASEGURADO	GRUPO IMCOIN S A S Y MUNICIPIO DE ALEJANDRIA			**NIT**	9015793213
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE ALEJANDRIA Y/O TERCEROS AFECTADOS			**NIT**	

OBJETO:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NÂº UAESP-OP-008-20 CUYO OBJETO ES GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO Nº UAESP-OP-008-20, CUYO OBJETO ES CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA URBANIZACIÓN VELO DE NOVIA, SEGÚN FALLO JUDICIAL DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LA REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO RÍGIDO EN EL ÁREA INTERVENIDA, EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA.

ASEGURADO [MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA] IDENTIFICADA CON NIT [890.983.701-1

; EL PAGO DE LOS PERJUICIOS, MULTAS Y/O CLAUSULA PENAL A QUE HAYA LUGAR, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS AMPAROS OTORGADOS.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO ($-Pesos Colombianos)	VIGENCIA		DEDUCIBLE	
		DESDE	HASTA	%	MINIMO($-Pesos Colombianos)
Básico - Predios, labores y operaciones (PLO)	350,181,000.00	28/03/2026	21/04/2026	10.00	1,656,232.00
Vehículos propios y no propios	175,090,500.00	28/03/2026	21/04/2026	10.00	1,656,232.00
Patronal	175,090,500.00	28/03/2026	21/04/2026	10.00	1,656,232.00
Contratistas y subcontratistas	175,090,500.00	28/03/2026	21/04/2026	10.00	1,656,232.00

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	28	3	2026	Hasta las 24:00 Horas	21	4	2026
0.00	0.00	350,181,000.00								

TRM 1.00	Prima Neta:$ 59,962.50	Gastos Expedición: $ 5,000.00	IVA(19%): $ 12,342.88	Total a pagar: $ 77,305.38

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
SUSEGUROS OTALVARO LTDA	4619	100.00			

Usuario Cargue	**MCO9006391780**	Usuario de Autorización	**MCO9006391780**	Usuario de Expedición	**MCO9006391780**

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

(415)7709998292888(8020)000185950000014120019187(3902)00000007730538

Referencia de Pago :
000185950000014120019187

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO RCEESTATA0012025, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Cesce Colombia - Representante Legal

Empresa Grupo IMCOIN S.A.S
NIT. 901.579.321-1
Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza ingresé a www.cesce.co - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

cesce

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
07/04/2026	BOGOTA	24	18595	4120019187	EXPEDICIÓN	0	1/1

TOMADOR	GRUPO IMCOIN S A S			**NIT**	9015793213
DIRECCIÓN	CL 35 36 19 BRR LOS PINOS (687038) BARRANCABERMEJA - SANTANDER	**TELÉFONO**	+57 3008496300	**CIUDAD**	BARRANCABERMEJA
ASEGURADO	GRUPO IMCOIN S A S Y MUNICIPIO DE ALEJANDRIA			**NIT**	9015793213
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE ALEJANDRIA Y/O TERCEROS AFECTADOS			**NIT**	

COPIA PARA PAGO
EN BANCOS
NO NEGOCIABLE

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN								
Valor Anterior	**Aumento/ Disminución**	**Valor Actual**	Desde las 00:00 Horas	28	3	2026	Hasta las 24:00 Horas	21	4	2026
0.00	0.00	350,181,000.00								

TRM 1.00	Prima Neta:$ 59.962.50	Gastos Expedición: $ 5.000.00	IVA(19%): $ 12,342.88	Total a pagar: $ 77,305.38

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	**Clave**	**%**	**Coasegurador**	**%**	**Valor Asegurado**
SUSEGUROS OTALVARO LTDA	4619	100.00			

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



Referencia de Pago :
000185950000014120019187

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE	VALOR
EFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL		

Convenio de pago
BANCO DAVIVIENDA CUENTA AHORROS No. 0050-0014-0938
BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE No. 03194541519.
BANCO DE BOGOTA CUENTA CORRIENTE No. 449097922

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURA

CESCE DE COLOMBIA, POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL, EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SEÑALADO E IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCASIONE MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD A TERCERAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES) O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES). LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYEN LOS DAÑOS EMERGENTES Y EL LUCRO CESANTE. ASÍ MISMO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES (DAÑO MORAL) SUJETO A QUE HAYA EXISTIDO DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LAS PERTENENCIAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
4. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
5. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR ESTE SEGURO OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SI NO MEDIA AUTORIZACIÓN EXPRESA SUSCRITA POR CESCE S.A.
6. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS. **ESTOS EVENTOS PODRÁN SER OBJETO DE COBERTURA POR PARTE DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**
7. DAÑOS A NAVES O AERONAVES.
8. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN. MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES), DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, LAHAR.
12. RECLAMACIONES ENTRE SI DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
13. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIERNATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL TOMADOR DE LA PÓLIZA VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
14. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN PAULATINA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO SUBSUELO O RUIDOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercump002	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

15. DAÑOS CAUSADOS A CABLES O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS O AÉREAS.
16. DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA O VINCULADO A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL. **ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**
17. MULTAS, DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARES Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y/O POLICIVAS.
18. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
19. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
20. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.
21. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES.
22. DAÑOS CAUSADOS A BIENES O MERCANCÍAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DURANTE SU TRANSPORTE.
23. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN EXISTIDO DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
24. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES Y DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES TOMADOR DE LA PÓLIZAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
25. EL LUCRO CESANTE CAUSADO AL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
26. D&O – E&O
27. DAÑOS DERIVADOS DE UNA MALA PRÁCTICA MÉDICA, SIDA, HEPATITIS, BANCOS DE SANGRE.
28. DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE TODO TIPO.
29. DAÑOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.
30. DAÑOS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS
31. DAÑOS PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EXCEDENTE DE LA LEGAL, O CUMPLIMIENTO MOROSO DE CONTRATOS.
32. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONTRATOS O CONVENIOS.
33. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS
34. DAÑOS PROVENIENTES DE DEFECTOS EN EL PROPIO TRABAJO
35. DAÑOS PROVENIENTES DE FALLAS O VARIACIONES EN EL SUMINISTRO
36. DAÑOS A/ PERDIDA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE.
37. DAÑOS PROVENIENTES DE HURTO, PÉRDIDA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE BIENES.
38. AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS ANEXOS ADICIONALES. (OPERAN DE MANERA INDIVIDUAL PARA CADA ANEXO)

CLÁUSULA TERCERA AMPARO BÁSICO O DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

1. COBERTURA CONTENIDA EN EL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DEL CUAL SEA RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE SUS LABORES U OPERACIONES PROPIAS DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REALIZADOS EN SU MARCO TERRITORIAL DEFINIDO.

EL (LOS) PREDIO(S) ESPECIFICADO(S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SU DEFECTO LOS DESCRITOS EN EL CONTRATO QUE DIO BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, PARA LOS FINES QUE DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA CONSTITUYEN LA DESTINACIÓN DEL RIESGO.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS DIRECTORES Y REPRESENTANTES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, Y DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

2- EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

2.1 DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

2.2 LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.3 OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.4 DESCARGUE, DISPERSIÓN, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	D00I
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercump002	D00I

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CONTAMINANTES ASÍ COMO EL RUIDO DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.

2.5 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

3- GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES):

EL AMPARO BÁSICO O PLO, INCLUYE EL PAGO DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA. DICHO ANEXO INCLUYE EL PAGO DE LAS CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR PARA EVITAR LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA. CESCE S.A. NO SE OBLIGA SIN EMBARGO A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.

3.1 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA COBERTURA DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)

EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ BAJO LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:

3.1.1 LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR ÉL MISMO. SIN EMBARGO ESTE PODRÁ DESIGNAR, PREVIA APROBACIÓN DE CESCE S.A., A UN ABOGADO DE SU CESCE, O BIEN LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO PODRÁ SER ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE DESIGNE CESCE S.A.

3.1.2 EN EL EVENTO QUE LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE ÉSTE DESIGNE, LAS ACCIONES LEGALES QUE DICHO PROFESIONAL ENTABLE PARA LA DEFENSA Y TODOS LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE EL PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL GENERE, DEBERÁN SER PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR CESCE S.A., QUIEN TENDRÁ EL DERECHO, EN TODO MOMENTO DE ASUMIR TAL DEFENSA.

3.2 GARANTÍA RELACIONADA CON EL ANEXO DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDARSE SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.

3.2.1 EN CASO QUE LA DEFENSA JUDICIAL SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO DESIGNADO POR CESCE S.A., EL ASEGURADO DEBERÁ COMPARECER PERSONALMENTE CADA VEZ QUE SEA CITADO PARA ABSOLVER POSICIONES Y ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE TODOS LOS ANTECEDENTES, DOCUMENTOS, MEDIOS DE PRUEBA Y PODERES JUDICIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EJERCERLA. EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A PONER INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO DE CESCE S.A. LOS AVISOS, CITACIONES, NOTIFICACIONES, DENUNCIAS, QUERELLAS Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE RECIBA.

MECÁNICA EXIGIDA POR LAS AUTORIDADES DE

CLÁUSULA CUARTA. ANEXOS ADICIONALES

EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE CLAUSULADO, Y PREVIA CONTRATACIÓN DEL ANEXO ANOTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRIRÁ LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

1.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y EN EXCESO DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y/O DEMÁS SEGUROS DE CADA VEHÍCULO, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, QUE OCASIONE PERJUICIOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y/O NO PROPIOS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE SEGURO, EL PRESENTE NO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE:

1.2.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

1.2.2 HURTO, HURTO CALIFICADO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE SEGURO, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS.

1.2.3 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DE ESTE SEGURO.

1.2.4 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LAS PARTES DE LOS VEHÍCULOS Y A SUS CONTENIDOS.

1.2.5 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.

1.2.6 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

1.2.7 DAÑOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS POR OTRO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESPECIALMENTE EL QUE SE INCLUYE EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOS. ESTA EXCLUSIÓN OPERARÁ SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO QUE CAUSA EL DAÑO TENGA CONTRATADA ESA COBERTURA, CASO EN EL CUAL, EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS VALORES CUBIERTOS POR DICHA PÓLIZA.

1.2.8 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN PERMISO DE CIRCULACIÓN VIGENTE (LICENCIA DE TRÁNSITO)

1.2.9 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN VIGENTE EL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO TRÁNSITO.

1.2.10 DAÑOS CAUSADOS POR TRACTORES, GRÚAS,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercump002	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NO DISEÑADOS ESPECIALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.

1.2.11 DAÑOS QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)

1.2.12 DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE AUTOS DEL VEHÍCULO AFECTADO.

1.3 DEFINICIONES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

1.3.1. VEHÍCULO PROPIO: COMO VEHÍCULO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE QUE REQUIERE UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN UNA VÍA PÚBLICA, DE PROPIEDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

1.3.2. VEHÍCULO NO PROPIO: COMO VEHÍCULO NO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, MANTENIDO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN CALIDAD DE ARRENDATARIO USUFRUCTUARIO O DE COMODATARIO MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

2. ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

2.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE OCASIONE PERJUICIOS A TERCEROS, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR PARTE DE SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, VINCULADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.2 EXCLUSIONES DEL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA **CLÁUSULA** TERCERA DEL PRESENTE SEGURO, SE EXCLUIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA

POR LESIONES A EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA NI DAÑOS A PROPIEDADES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA RESULTANTES DE:

2.2.1 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.2.3 TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.2.4 RECLAMACIONES PROVENIENTES DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

INDEPENDIENTES, ENTRE SÍ.

2.3 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

POR CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA SE ENTENDERÁ A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

3. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

3.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE LEGALMENTE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO Y CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR, VIGENTES EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE EL EVENTO QUE PRODUJO LOS PERJUICIOS.

3.2 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO LAS RECLAMACIONES:

3.2.1 RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

3.2.2 POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

3.3 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

3.3.1 ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRAB

3.3.2 TRABAJADOR: SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA LA P

3.3.3 ENFERMEDAD PROFESIONAL.: SE ENTIENDE POR ENFERMEDA

3.3.4 ENFERMEDAD ENDÉMICA. ENFERMEDAD INFECCIOSA QUE REINA HABITUALMENTE EN UNA REGIÓN O PAÍS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercump002	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CLÁUSULA QUINTA GARANTÍAS GENERALES DE LA PÓLIZA

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENA DE ANULARSE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUEDARSE SIN COBERTURA.

1. **GARANTÍAS APLICABLES A ESTE SEGURO**

EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE COMPROMETE A NO UTILIZAR LOS ELEVADORES AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, EN USOS DIFERENTES A LOS ADECUADOS, DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y A CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

TRANSACCIONES Y GASTOS: SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE CESCE S.A. OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTÁ FACULTADO EN RELACIÓN CON POSIBLES SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS, PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO.

CLÁUSULA SEXTA. DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** BAJO EL VOCABLO "ASEGURADO" SE INVOLUCRAN:

   ADEMÁS DE ÉSTE, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES; SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

2. **CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR:** SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL "TOMADOR" SEA PERSONA DISTINTA A LA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA COMO ASEGURADO, SE ENTENDERÁ QUE ACTÚA POR CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR DE ACUERDO CON LA LEY.

3. **TERCEROS:** POR TERCEROS SE ENTIENDE CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

4. **BIENES AJENOS:** SON TODOS AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO.

5. **SINIESTRO:** ES TODO HECHO EXTERNO, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL TOMADOR DE LA PÓLIZA AMPARADA EN ÉSTA PÓLIZA, SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINISTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDO UNA MISMA CAUSA ORIGINAL CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES O RECLAMACIONES FORMULADAS.

6. **DEDUCIBLE:** ES LA SUMA O PORCENTAJE, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD DE CESCE S.A. NO PODRÁ EXCEDER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

NO OBSTANTE, SI LAS RECLAMACIONES EXCEDIERAN EN SU MONTO LA SUMA ASEGURADA, CESCE S.A. SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN LA PROPORCIÓN QUE TENGA LA SUMA ASEGURADA CON EL IMPORTE TOTAL DE LAS RECLAMACIONES AÚN CUANDO SE TRATE DE VARIOS JUICIOS RESULTANTES DEL MISMO ACONTECIMIENTO. EN TALES CASOS, CESCE S.A. PODRÁ EXIMIRSE DE OTRAS RECLAMACIONES MEDIANTE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN LOS GASTOS HASTA ENTONCES CAUSADOS.

VARIOS SINIESTROS ORIGINADOS POR LA MISMA CAUSA SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

1.1 PRECAUCIONES PARA EVITAR EL SINIESTRO: EL ASEGURADO SE OBLIGA A TENER TODA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. IGUALMENTE, EN CASO DE OCURRIR UNA EVENTUALIDAD QUE COMPROMETA SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESTÁ OBLIGADO A ACLARAR LAS CAUSAS DEL ACONTECIMIENTO DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE DÉ CESCE S.A., Y A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

COLABORAR CON ELLA PARA ESTABLECER EL MONTO DEL SINIESTRO Y EL AJUSTE DEL MISMO.

1.2 **AVISO DEL SINIESTRO:** EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A CESCE S.A. SOBRE LA OCURRENCIA DE TODO HECHO QUE PUDIERE AFECTAR LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO DEBERÁ ADEMÁS INFORMAR A CESCE S.A. DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, SOBRE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDADA O CITACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ÉSTAS OBLIGACIONES, CESCE S.A. DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

CESCE S.A. ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y CONDUCIRLA EN LA FORMA QUE CONSIDERE MAS ADECUADA.

1.3 **DOCUMENTOS VARIOS:** EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO, LA ENTREGA DE MANIFIESTO A CESCE S.A., DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEAN REQUERIDOS, EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO TAMBIÉN A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.

1.4 **COEXISTENCIA DE SEGUROS: SI** EL INTERÉS ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LO ESTUVIERE TAMBIÉN POR OTROS CONTRATOS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SUSCRITOS EN CUALQUIER TIEMPO Y CONOCIDOS POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO, ES OBLIGATORIO PARA ELLOS, DECLARARLO Y OBTENER AL RESPECTO CONSTANCIA DE CESCE S.A.

EL ASEGURADO DEBERÁ IGUALMENTE INFORMAR POR ESCRITO A CESCE S.A. ACERCA DE LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA, QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES ACARREARÁ LAS SANCIONES QUE AL RESPECTO SE ESTABLECEN EN EL CÓDIGO DEL COMERCIO, SEGÚN EL ARTÍCULO 1092 Y SUBSIGUIENTES.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA DEL SEGURO.

LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ EL PERIODO DE SEGURO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, Y POR TANTO CESCE S.A. SOLO OTORGARÁ AMPARO PARA LOS ACONTECIMIENTOS DE SINIESTRO OCURRIDOS DURANTE EL MISMO PERIODO.

CLÁUSULA DÉCIMA. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA.

CESCE S.A. ESTÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA. ASÍ MISMO PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS, CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS, ÉSTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE RECLAMACIONES.

1. CESCE S.A. ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1 CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEMUESTRE A TRAVÉS DE MEDIOS PROBATORIOS, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.2 CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACIÓN DEL CESCE S.A. UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO, DEBE PAGAR AL AFECTADO O AFECTADOS POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.

1.3 CUANDO CESCE S.A. REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

1.4 CUANDO SI DESPUÉS DE HABER RECURRIDO A LAS TRES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	D00I
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercump002	D00I

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

ALTERNATIVAS ANTERIORES, EXISTE INCERTIDUMBRESOBRE LA RESPONSABILIDAD

PÓLIZA, O NO SE LLEGARE A ACUERDO ALGUNO, SE HACE NECESARIA LA EXIGENCIA DE LA SENTENCIA JUDICIAL QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO CONTRA EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO.

TODA SUMA QUE CESCE S.A. DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

1. CESCE S.A. QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1 SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO QUE ÉSTA PÓLIZA AMPARA.

1.2 POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A CESCE S.A. CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.

1.3 POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

LA SOLICITUD CON BASE EN LA CUAL SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO. POR LO TANTO, SI EN ELLA HUBIERE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA, ERRÓNEA O RETICENTE, O SI HUBIERE OMITIDO ALGÚN DATO ACERCA DE AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR CESCE S.A. LE HUBIERE RETRAÍDO DE OTORGAR ESTE SEGURO O LA HUBIERAN LLEVADO A MODIFICAR SUS CONDICIONES, SE PRODUCIRÁ LA NULIDAD DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CESCE S.A. SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA OTRAS

DEL TOMADOR DE LA

PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, NO ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO A PETICIÓN DE CESCE S.A., DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE SE ACARREÉ A CESCE S.A. POR LA FALTA DE DILIGENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CESCE S.A., MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; Y POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A CESCE S.A..

EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE CESCE S.A., ÉSTA DEVOLVERÁ AL TOMADOR DE LA PÓLIZA LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. MERITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

TRANSCURRIDO UN MES CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN EL CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, O QUIENES LO REPRESENTEN, ENTREGUEN AL ASEGURADOR LA RECLAMACIÓN APAREJADA DE LOS COMPROBANTES QUE, SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA, SEAN INDISPENSABLES PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA OBJETADA, DE MANERA SERIA Y FUNDADA. SI LA RECLAMACIÓN NO HUBIERE SIDO OBJETADA, EL DEMANDANTE DEBERÁ MANIFESTAR TAL CIRCUNSTANCIA EN LA DEMANDA.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercump002	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VENCIDO ÉSTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS MORATORIO VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE EFECTÚE EL PAGO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y CON SUJECIÓN A LOS AMPAROS CONTRATADOS, EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD IMPONE A CARGO DE CESCE S.A. LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, QUIEN EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE DEBAN RECONOCER AL ASEGURADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACCIÓN DE LOS AFECTADOS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD.

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LOS TERCEROS AFECTADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA CESCE S.A. PARA ACREDITAR SU DERECHO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DEL ASEGURADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES.

LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO QUE SE ESTIPULEN EN CADA CASO PARTICULAR O QUE SE ADHIERAN A LA PRESENTE PÓLIZA EN SU CARÁTULA O EN DOCUMENTO ADJUNTO RECONOCIDO POR EL TOMADOR, PRIMARÁN EN CASO DE OPOSICIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS EN ESTE DOCUMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES

EL PRESENTE SEGURO ES LEY ENTRE LA PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁ APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE REPÚBLICA DE COLOMBIA.

TODO LO ANTERIOR QUEDA SUJETO A LOS TÉRMINOS, LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES DE SEGURO QUE NO HAYAN SIDO ESPECÍFICAMENTE MODIFICADOS EN EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA.

EN CONSTANCIA DE TODO LO EXPRESADO SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EN A LOS DÍAS DEL MES DE DE 200

COMPAÑÍA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercump002	D001

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A Nº. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

cesce

PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
07/04/2026	BOGOTA	10	177198	4120019186	EXPEDICIÓN	0	1/1

TOMADOR	GRUPO IMCOIN S A S			**NIT**	9015793213
DIRECCIÓN	CL 35 36 19 BRR LOS PINOS (687038) BARRANCABERMEJA - SANTANDER	**TELÉFONO**	+57 3008496300	**CIUDAD**	BARRANCABERMEJA
GARANTIZADO	GRUPO IMCOIN S A S			**NIT**	9015793213
DIRECCIÓN	CL 35 36 19 BRR LOS PINOS (687038) BARRANCABERMEJA - SANTANDER	**TELÉFONO**	+57 3008496300	**CIUDAD**	BARRANCABERMEJA
ASEGURADO	MUNICIPIO DE ALEJANDRIA			**NIT**	8909837011
DIRECCIÓN	CALLE 20 19 36 PARQUE PRINCIPAL (53820) ALEJANDRIA -	**TELÉFONO**		**CIUDAD**	ALEJANDRIA

OBJETO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO Nº UAESP-OP-008-20, CUYO OBJETO ES CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA URBANIZACIÓN VELO DE NOVIA, SEGÚN FALLO JUDICIAL DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LA REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO RÍGIDO EN EL ÁREA INTERVENIDA, EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA.

; EL PAGO DE LOS PERJUICIOS, MULTAS Y/O CLAUSULA PENAL A QUE HAYA LUGAR, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS AMPAROS OTORGADOS.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO ($-Pesos Colombianos)	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
Cumplimiento de contrato	2,609,851.30	28/03/2026	21/10/2026
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	2,609,851.30	28/03/2026	21/04/2029
Estabilidad y calidad de la obra	7,829,553.90	21/04/2026	21/04/2031

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	28	3	2026	Hasta las 24:00 Horas	21	4	2031
0.00	0.00	13,049,256.50								

TRM 1.00	Prima Neta:$ 161,618.39	Gastos Expedición: $ 10,000.00	IVA(19%): $ 32,607.49	Total a pagar: $ 204,225.88

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
SUSEGUROS OTALVARO LTDA	4619	100.00			

Usuario Cargue	**MCO9006391780**	Usuario de Autorización	**MCO9006391780**	Usuario de Expedición	**MCO9006391780**

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

(415)7709998292888(8020)001771980000024120019186(3902)00000020422588

Referencia de Pago :
001771980000024120019186

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO CUMESTTRA0012025, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Cesce Colombia - Representante Legal

Empresa Grupo IMCOIN S.A.S Nit. 901.579.321

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza ingresé a www.cesce.co - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

cesce

PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
07/04/2026	BOGOTA	10	177198	4120019186	EXPEDICIÓN	0	1/1

TOMADOR	GRUPO IMCOIN S A S			**NIT**	9015793213
DIRECCIÓN	CL 35 36 19 BRR LOS PINOS (687038) BARRANCABERMEJA - SANTANDER	**TELÉFONO**	+57 3008496300	**CIUDAD**	BARRANCABERMEJA
GARANTIZADO	GRUPO IMCOIN S A S			**NIT**	9015793213
DIRECCIÓN	CL 35 36 19 BRR LOS PINOS (687038) BARRANCABERMEJA - SANTANDER	**TELÉFONO**	+57 3008496300	**CIUDAD**	BARRANCABERMEJA
ASEGURADO	MUNICIPIO DE ALEJANDRIA			**NIT**	8909837011
DIRECCIÓN	CALLE 20 19 36 PARQUE PRINCIPAL (53820) ALEJANDRIA -	**TELÉFONO**		**CIUDAD**	ALEJANDRIA

COPIA PARA PAGO
EN BANCOS
NO NEGOCIABLE

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	28	3	2026	Hasta las 24:00 Horas	21	4	2031
0.00	0.00	13,049,256.50								

TRM 1.00	Prima Neta:$ 161,618.39	Gastos Expedición: $ 10,000.00	IVA(19%): $ 32,607.49	Total a pagar: $ 204,225.88

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
SUSEGUROS OTALVARO LTDA	4619	100.00			

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

(415)7709998292888(8020)00177198000002412001918 6(3902)00000020422588

Referencia de Pago :
00177198000002412001918 6

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE	VALOR
EFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL		

Convenio de pago
BANCO DAVIVIENDA CUENTA AHORROS No. 0050-0014-0938
BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE No. 03194541519.
BANCO DE BOGOTA CUENTA CORRIENTE No. 449097922

cesce

CERTIFICACIÓN

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. certifica que la póliza de CUMPLIMIENTO N° 177198 CERTIFICADO 4120019186 emitida por la Compañía **NO EXPIRARÁ** por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento de ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Se firma en BOGOTÁ, D.C., a los 7 días del mes de Abril de 2026

Firma autorizada
SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR

cesce

Seguros de tu éxito

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

1.- RIESGOS AMPARADOS

CESCE COLOMBIA S.A. EN LO SUCESIVO SEGUREXPO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO 1082 DE 2015.
ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA POR EL PAGO DE LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
1.1.2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
1.1.3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
1.1.4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO. CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑO IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES Y, EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE EL RIESGO MENCIONADO, CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D0OI
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D0OI

cesce

Seguros de tu éxito

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SOLAMENTE PUEDE RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DEL AMPARO CUBIERTO. LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).
2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

SEGUREXPO OTORGA EL PRESENTE SEGURO BAJO LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 1060 Y 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ACEPTADA POR EL TOMADOR Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE AQUELLA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

4. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE SEGUREXPO EN CASO DE SINIESTRO.

5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR ASEGURADO CUANDO ÉSTE SE HAYA VISTO REDUCIDO POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE. DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA. EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

6. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA O EL PERIODO CONTRACTUAL SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBERÁ INFORMAR DE LA DECISIÓN A LA ENTIDAD POR ESCRITO CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE. EN ESTE EVENTO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DE OBTENER LA GARANTÍA PARA LA ETAPA O PERIODO CONTRACTUAL SIGUIENTE NO AFECTARÁ LA GARANTÍA PARA LA ETAPA ACTUAL O EN EJECUCION, EN LO QUE TIENE QUE VER CON ESA OBLIGACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA EL MECANISMO QUE SE HUBIERE PREVISTO EN EL CONTRATO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA O AÚN SI LA ENTIDAD CONTRATANTE NO HUBIERE PREVISTO TAL MECANISMO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D001

cesce

Seguros de tu éxito

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, DE LA SIGUIENTE FORMA:

7.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO, TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO, PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

8. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

9. PAGO DEL SINIESTRO

SEGUREXPO PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

9.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

9.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.2 , DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

9.3 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D00I
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D00I

cesce

Seguros de tu éxito

PARAGRAFO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUREXPO PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

10. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY, SEGUREXPO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SEGUREXPO TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

12. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993, ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, SEGUREXPO SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO SEGUREXPO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE SEGUREXPO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA.

EN TAL EVENTO SEGUREXPO PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

14. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

15. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ NOTIFICAR A SEGUREXPO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIER AMPARO DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DEL GARANTE.

16. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SEGUREXPO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y SEGUREXPO SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

17. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O, LOS PREVISTOS EN LA LEY 1116 DE 2006 DE RESTRUCTURACION EMPRESARIALE INSOLVENCIA, NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CESCE TAL CONDUCTA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D001

cesce

Seguros de tu éxito

18. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

20. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

21. CONFLICTO DE INTERESES

SEGUREXPO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS___DÍAS DEL MES DE___DE 2.0 _____

COMPAÑÍA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D00I
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D00I